

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE ORIGINO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 104.

Real orden recordando el cumplimiento de la de 15 de mayo de 1845, por la que se prohíbe se encargue á la Guardia civil otros servicios que los de su instituto.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual se me dice de real orden lo que sigue:

La Reina noticiosa de que en algunas provincias, y no obstante lo mandado en real orden de 15 de mayo de 1845, se han querido exigir á los Guardias civiles servicios impropios de la institucion é incompatibles con el lustre y decoro que corresponde á un cuerpo tan distinguido, ha tenido á bien resolver, se recuerde á V. S. que con arreglo á lo dispuesto en el reglamento militar del mismo y á lo que establece la citada real orden, los Guardias civiles no pueden dedicarse al servicio doméstico, ni á ningun otro de igual ó semejante naturaleza. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que por parte de V. S. y de todas las demas autoridades dependientes de la suya se tenga presente esta resolucion.

Lo que se inserta en el Periódico oficial de la provincia, á los efectos que haya lugar á su cumplimiento. Cáceres 29 de julio de 1851.—El G. I., Tomás Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Busca y captura de Cayetano Alonso.

El Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, en exhorto de 29 del actual, me dice se halla procediendo contra Cayetano Alonso, de na-

cion portuguesa, á instancia de Antonio Garcia, y como se halle aquel prófugo, espera se den las órdenes oportunas por mi autoridad á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, remitiéndolo á aquel Juzgado con la seguridad conveniente. En su consecuencia he resuelto acordarlo así, esperando que caso de ser habido den parte á este Gobierno á los efectos que haya lugar. Cáceres 31 de julio de 1851.—Ramon Membrado.

Señas del Cayetano.

Estatura regular, barbilampiño, bastante grueso; vestido con pantalon de verano de cuadros, chaqueta negra, chaleco de terciopelo con ramos verdes y encarnados, alpargatas de becerro blanco y sombrero gacho con borlas.

El Juez de primera instancia de esta Capital en oficio de 28 de julio último, me manifiesta que segun las noticias recibidas en el Juzgado, el jóven que robó en 19 del mismo el caballo de Pedro Andrada Borrella, vecino del Casar, se llama Miguel Rodriguez, natural de un pueblo inmediato á la ciudad de Zamora.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia y encargados del ramo de seguridad pública, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la detencion de citado jóven con las caballeras y efectos que se le encuentren y en su caso que lo remitan á disposicion del Juzgado. Cáceres 1.º de agosto de 1851.—Ramon Membrado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden circular relevando á los Administradores de Contribuciones Directas de las provincias de librar certificaciones de si son ó nó contri-

buyentes en algun concepto los que piden ser declarados como pobres en asuntos judiciales.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.^a—Circular.—Con fecha 25 de junio próximo pasado se dijo á este Ministerio de Gracia y Justicia por el de Hacienda lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha 4 de febrero último, relativa á los inconvenientes que pueda ofrecer el que por los Administradores de Contribuciones Directas de las provincias, se libren certificaciones de si son ó nó contribuyentes en algun concepto los que piden ser declarados como pobres en asuntos judiciales; y considerando S. M. que la exencion que disfrutaban en la contribucion industrial algunas clases y profesiones: la que tambien está declarada á la riqueza territorial en determinados casos, ya temporal, ya permanentemente: las facilidades que ofrece esta misma riqueza de oscurecer los verdaderos poseedores de diversas fincas cuando vienen figurando en los repartimientos á nombre de tutores, testamentarios, mujeres, hijos y hasta de los Administradores de sus propios dueños, y finalmente la circunstancia de no estar considerados en estos impuestos, asi los que disfrutaban renta ó haber del Tesoro público, como otros muchos cuya riqueza ó fortuna no está llamada á contribuir en aquel concepto; son otros tantos obstáculos que no se prestan á la espedicion de las espresadas certificaciones, sin esponer á los Gefes de administracion á los compromisos que se dejan conocer, viniendo ademas tales documentos á contrariar en no pocos casos los fines que se proponen, ha resuelto S. M. se releve de este servicio á los referidos Gefes, encargándome lo ponga en conocimiento de V. E. como de su real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes.—Lo que de real orden comunico á V. S. á fin de que lo tenga presente para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Dada cuenta en Sala de Gobierno de la anterior real orden, se sirvió acordar entre otras cosas, que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas á quienes corresponda, de que certifico. Y para que tenga efecto lo mandado pongo la presente que firmo en Cáceres y julio 29 de 1851. —Felipe N. Criado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 11.

Recordando á los Ayuntamientos y Cobradores la obligacion de verificar el pago del tercer trimestre por las Contribuciones Directas en la forma que espresa.

El dia primero de agosto próximo vence el plazo para el pago del tercer trimestre de las Contribuciones Territorial é Industrial y es obligacion de

los Ayuntamientos y Cobradores verificar el ingreso de los cupos por completo en las Arcas del Tesoro antes del 31 del propio mes. Saben unos y otros que la Administracion está en el deber imprescindible de procurar que dicha obligacion se cumpla exactamente, mas sin embargo, tendrá consideracion con aquellos que cubran al menos las dos terceras partes del cupo antes del espresado dia 31, y aun solicitará del Sr. Gobernador de la provincia que les espere por el resto hasta 15 de setiembre próximo. Con los que no correspondan á esta deferente invitacion y en fin del corriente mes tengan descubiertos que alcancen á la tercera parte del cupo, es indispensable usar de medidas coactivas, y la Administracion no puede menos de proponerlas, y hacer que se lleven á efecto el dia 1.^o del citado mes de setiembre, por mas que repugne obrar en este sentido.

Es de esperar que todos cumplan puntualmente sus obligaciones; la Administracion confia en que así sucederá y se verán colmados sus deseos que no son otros que los de recaudar sin necesidad de un solo apremio. Cáceres 31 de julio de 1851.—P. O. D. S. A., el Inspector 2.^o, José M.^a Sierra.

En cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Visitador general de la Hacienda pública del distrito de Badajoz en su orden de 25 de mayo último, esta Administracion de acuerdo con el Sr. Comandante de Carabineros de la provincia, ha procedido á formar la nota de los caminos por donde deben dirigirse á las Aduanas de esta provincia, los que hagan la importacion de géneros, frutos y efectos lícitos, y los portugueses que introduzcan caballerías en Territorio Español; cuya medida aprobada que ha sido por el Sr. Gobernador de la provincia en decreto de 29 del actual, es la siguiente:

ADUANA DE ALCANTARA.

Camino único por donde deben dirigirse á dicha Aduana, del inmediato Reino de Portugal, los sujetos que hagan la importacion de géneros, frutos y efectos lícitos.

Desde Segura al Puente del mismo nombre, por Piedras-Albas á Alcántara.

Caminos por donde deben dirigirse á las Aduanas de Exportacion de esta provincia, los portugueses que introduzcan caballerías en Territorio Español con declaracion de exportarlas.

ADUANA DE ALCANTARA.

Desde Rosmariñan, al Vado del Juncar por Estorninos á Alcántara.

Desde Segura ó Salvatierra al Puente de Segura por Piedras-Albas á Alcántara.

ADUANA DE VALENCIA DE ALCANTARA.

De Puerto Alegre, por el Pino, siguiendo la Rivera: por San Pedro á unirse con el de la Fontañera y Cortiñal. Desde Castel David por la Fontañera

ñera y el Cortiñal. Por la huerta de la negra y el Cortiñal: Por la de Vinagre y la Casa de Marcelino: Por el Batán de Moreno y la misma casa.

Desde Malpica por Herrera y Montetrigo.

ADUANA DE VALVERDE DEL FRESNO.

Valde-espino, Cuadrazares, Fuñol, Peñausacar y el de Navasfrías por la parte de Castilla.

ADUANA DE ZARZA LA MAYOR.

El de Segura, Salvatierra y Manfortino.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para comun inteligencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la misma en su decreto del día de ayer; advirtiéndole que esta medida principiará á rejir desde el 30 de agosto próximo venidero. Cáceres 30 de julio de 1851. = Santiago Rodríguez de Cela.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.

Hace saber: Que debiendo procederse á una segunda subasta simultánea en la Intendencia general militar y en la particular del distrito de Castilla la Vieja, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del mismo distrito por el tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las respectivas Intendencias, se ha señalado para la celebracion de dicho acto la hora de la una del día 9 del inmediato mes de agosto.

Lo anuncia al público para noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio; en el concepto que las proposiciones que presenten han de ser en pliego cerrado, con un sobre que indique su contenido y garantidas por sugetos de responsabilidad; advirtiéndole que es requisito indispensable que el que las suscriba ha de hallarse presente en el acto de la licitacion para prestar las aclaraciones que se consideren convenientes y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, que no causará efecto, hasta que no recaiga la aprobacion de S. M. Badajoz 29 de julio de 1851. = Joaquin Rendon.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Francisco de los Reyes, cuya naturaleza y vecindad se ignora y sus señas, constando solo que es pecososo de viruelas, y á otro desconocido que le acompañaba, contra los que y otros, estoy procediendo en la causa con motivo del robo perpetrado en la noche del 28 de abril último en la dehesa de la Tiritana, jurisdiccion de Brozas á Luciano y Damian Morgado y á otro sobrinito suyo, vecinos de Santiago de Carvajo, de varias caballerías, dinero y efectos, por cuatro hombres al parecer jitanos; para que aquellos dentro de nueve dias siguientes á la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de ambas provincias, se presenten en la cárcel nacional de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento, que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias que ocurran se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. Dado en Alcántara á 23 de julio de 1851. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

diccion de Brozas á Luciano y Damian Morgado y á otro sobrinito suyo, vecinos de Santiago de Carvajo, de varias caballerías, dinero y efectos, por cuatro hombres al parecer jitanos; para que aquellos dentro de nueve dias siguientes á la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de ambas provincias, se presenten en la cárcel nacional de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento, que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias que ocurran se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. Dado en Alcántara á 23 de julio de 1851. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

Lic. D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquial de Valdelacasa fundó Alonso Gomez Buenamigo, para que dentro de él comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducirle; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en providencia de este día, en el espediente que pende en este Juzgado á instancia de parte sobre adjudicacion de espresados bienes. Dado en Navalmoral de la Mata á 28 de julio de 1851. = Pedro Cortijo. = Por su mandado, José Enciso Parrales.

Don Antonio del Amo, Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia, y Subdelegado interino de Rentas de la misma, por ausencia del Señor Gobernador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á Gabriel Gomez Parro Raudona, vecino de Ceclavin, para que dentro de él, se presente á satisfacer los 200 rs. de multa que en alternativa de dos meses de prision le han sido impuestos por la Sala primera de la Audiencia Territorial en la causa seguida contra él y otro, por haberles sorprendido con géneros de ilícito comercio; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente. Dado en Cáceres á 30 de julio de 1851. = P. O. D. S. G., Antonio del Amo. = Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

Estravío de una mula.

El día 21 del corriente, se estravió una mula, de Fernando Flores, vecino de las Casas de D. Antonio, de las señas que á continuacion se espresarán. La persona que la hubiese encontrado, se ser-

virá dar aviso del sitio donde se halle, ó entregarla al referido Fernando Flores.

SEÑAS DE LA MULA. — Alzada seis cuartas y tres dedos, con lunares en los costillares, bien puesta, con otro lunar por cima de la nariz.

Cáceres julio 26 de 1851.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el título 7.º del plan vigente de estudios decretado por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) en 28 de agosto del año próximo pasado de 1850, se conceden premios y recompensas á los cursantes que reunan las circunstancias que prescriben los artículos siguientes:

TITULO VII.

De los premios y recompensas á los alumnos.

«Artículo 57. Se concederán todos los años premios á los cursantes de Institutos y Universidades que, declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso, los obtengan por medio de oposicion.

Art. 58. Estos premios serán ordinarios y extraordinarios.

Art. 59. Los ordinarios, que consistirán en un diploma especial y en una obra correspondiente á la facultad respectiva se conferirán en razon de uno por cada seis discípulos que saquen la nota de sobresaliente en los exámenes de fin de curso en cada año de la carrera

Art. 60. Los extraordinarios consistirán, observándose igual proporcion, en la dispensa del depósito para los grados de Bachiller y de Licenciado, y en un título especial; y para el segundo año de anatomía, en una obra de esta asignatura, ó en una caja de instrumentos de diseccion, cuyo valor sea de 500 rs. vn.

Art. 61. Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 62. Para optar á los premios ordinarios ó al extraordinario de anatomía, se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del mismo curso; y no se podrá optar á los extraordinarios sin haber obtenido en los estudios que requiere el grado de Bachiller la nota de sobresaliente en tres cursos por lo menos, y en dos de los que exige el de Licenciado.»

Los ejercicios para obtener estos premios serán los que prescribe la real orden de 13 de mayo de 1848 hoy vigente, en su cumplimiento y con el objeto de facilitar y ampliar la concurrencia de los opositores, usando de las facultades que me corresponden, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los ejercicios de oposicion para obtener los premios ordinarios en esta Universidad é Instituto agregado, darán principio el 20 de setiembre próximo venidero, y hasta este dia se admitirán en la Secretaría general las solicitudes de los cursantes, que teniendo las condiciones de reglamento, aspiran á su adjudicacion.

2.ª Hasta fin de setiembre se admitirán tambien solicitudes para obtener los premios extraordinarios, y las oposiciones tendrán lugar en los primeros quince dias del mes de octubre siguiente.

3.ª En los quince primeros dias de citado mes de octubre serán tambien admitidas en la Secretaría general las instancias de los alumnos de quinto año de los Institutos provinciales comprendidos en este distrito universitario que pretendan los premios extraordinarios de que trata el artículo 265 del reglamento, segun lo declarado en real orden de 16 de julio de 1848.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia y conocimiento de los cursantes que tengan los requisitos espresados y deseen hacer oposicion á estos premios. Salamanca 27 de junio de 1851. — P. A. del Sr. R., Dr. Juan Cenizo.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Hago saber: Que por el señor D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de Madrid, se ha dirigido exhorto á este de mi cargo en 7 del actual, para que por medio del Boletín oficial de esta provincia, se anuncie la doble subasta y remate que ha de celebrarse en su Juzgado, y en el de la ciudad de Trujillo, en 1.º de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, del arrendamiento de varias fincas que, consistentes en término de esta capital y de aquella ciudad, se hallan secuestradas al Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, y son las siguientes:

	Renta anual.
	RS. MRS.
DEHESAS.	
Llanos de la Vega, compuestos de los millares Hornillo, Cantillos Moroquiel y Palazuelo de arriba, en los campos de Trujillo.	42,000
Zorreras, en los campos de Trujillo. . .	6,500
Lomo de Hierro, ó Hierro de los Frailes, en los de Cáceres.	7,500
Alberca, en los mismos campos.	20,000
Mangada, en los de Trujillo.	10,000
Cerro Verde de arriba, en idem.	6,500
Suerte de Santa María de arriba.	7,000
Herradero de idem	15,000
Carneril de Rucas, en idem	7,500
Cerro del Fraile, en idem.	15,000

Y para la comun inteligencia he acordado en auto de este dia se inserte el presente en el Periódico referido; debiendo advertir, que el pliego de condiciones y demas antecedentes, estarán de manifiesto en los espresados Juzgados, donde se admitirán las proposiciones que se hagan. Dado en Cáceres julio 28 de 1851 — L. Pascasio Fernandez. — Por su mandado, Pedro G. Santibañez.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.